

D. SANTIAGO PERDICES RIVERO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA,

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva dice:

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES IZQUIERDA UNIDA Y PARTIDO SOCIALISTA SOBRE LAS TITULIZACIONES DE LAS HIPOTECAS.

Da cuenta secretaría que la moción fue vista en comisión informativa celebrada el día 24 de junio, aunque sin dictaminarse en sentido alguno, por tratarse de una moción.

Por parte de D. Ricardo Terrón (IU) se da lectura a la siguiente moción;

“MOCIÓN SOBRE LAS TITULIZACIONES DE LAS HIPOTECAS

El proceso de titulización se inició en España con la Ley sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Titulización Hipotecaria (Ley 19/1992 de 7 de Julio) y alcanzó su mayor auge en 2007, año en que las titulaciones sumaron alrededor de 140.000 millones de euros.

Como consecuencia del proceso de titulización que bancos y cajas han aplicado a todo tipo de créditos, especialmente las hipotecas, se ha generado una grava confusión y por ende absoluta indefensión a los hipotecados.

Las titulaciones son procesos que suponen la salida del patrimonio de la entidad bancaria de los créditos firmados entre ellos y sus clientes, a través de los cuales los bancos transfieren dichos préstamos hipotecarios, pero siguen actuando como titulares de los mismos, tanto en su relación con los clientes como en vía judicial.

Titulizar es una forma de financiación que supone la transmisión de los derechos de crédito a terceros con todos los riesgos para los inversores, pero son las entidades financieras que suscribieron la escritura de préstamo hipotecario las que Inician ejecuciones hipotecarias como si fuesen la parte acreedora de la relación contractual, careciendo, sin embargo, de legitimación activa para ello. Asumen una apariencia de legalidad, como es la inscripción registral, aunque ésta carece de validez cuando ya se ha transmitido el crédito. La función de los bancos y cajas ha pasado a ser la de meros administradores de los cobros que origina el préstamo, tal como consta en los folletos de emisión; cobrar cuotas mensuales y transferirlas al fondo de titulización, obviando que el nuevo acreedor es el titular bonista.

Asimismo, la Ley permite que no haya publicidad registral sobre la transferencia de estas inscripciones en el Registro de la Propiedad, al carecer los fondos de titulaciones de personalidad jurídica, extremo que han utilizado las entidades financieras para ocultar este dato, que, a pesar de ser absolutamente real, es tarea difícil de demostrar, por la opacidad de la tramitación de dicho procedimiento, de manera que simulan continuar siendo los

HASH DEL CERTIFICADO:
23929E9F2E9157489A21ACFA1ACBCF7335BD25A2
8344C47E237F8B56173A74ED966FD3A2780D027A

FECHA DE FIRMA:
19/07/2016
21/07/2016

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario General
Alcaldesa Presidenta

NOMBRE:
Santiago Perdices Rivero
Mª Dolores Vargas Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Collado Villalba - <https://sedeelectronica.ayto-colladovillalba.org> - Código Seguro de Verificación: 28400IDOC2DF8DA819EE79FA4580



legítimos acreedores de los préstamos, a la vez que inician en su propio nombre los procedimientos de ejecución hipotecaria.

En marzo de 2015 el Director del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España manifestó "que la titulización es un proceso financiero por medio del cual se transforman unos activos líquidos (crédito/préstamo) en títulos o valores negociables, mediante su cesión a un fondo de titulización, quien a su vez emite unos bonos de titulización para su colocación entre inversores institucionales. De esta manera las entidades venden todo o parte de sus riesgos para obtener una financiación con las que seguir desarrollando su negocio sin necesidad de acudir a otras vías, como ampliaciones de capital. De conformidad con la Ley 19/1992, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, la titulización de un préstamo supone que la entidad que concedió el mismo deja de ser la acreedora del préstamo, aunque conserve por ley la titularidad registral y siga manteniendo, salvo pacto en contrario, su administración.

También en marzo de 2015, el día 6, el Juzgado de Primera Instancia de Fuenlabrada acordó dejar sin efecto una ejecución hipotecaria considerando la falta de legitimación de la entidad financiera ejecutante que enajenó el crédito a un fondo de titulización. Igualmente, el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Córdoba suspendió en octubre de 2015 un procedimiento hasta conocer la titularidad del préstamo. Al igual que en dos casos más en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Puente Genil y otro en Madrid.

Se ha abierto una nueva vía de defensa ante los procedimientos de ejecución hipotecaria que siguen amenazando con desahucios a familias que no pueden hacer frente a las cuotas de la hipoteca; pero esas familias, para poder ejercer su defensa, necesitan conocer si su hipoteca está titulizada, y necesitan que jueces, autoridades y la sociedad en general sepa lo que ocurre respecto a este asunto, tan ligado a la burbuja inmobiliaria de ayer y a la emergencia habitacional de hoy.

En base a lo expuesto y en su virtud, el Grupo Municipal Izquierda Unida eleva al Pleno de Collado Villalba para su consideración los siguientes

ACUERDOS:

1) Solicitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que funcione cuanto antes como un verdadero registro público, organizando los folletos, escrituras y anexos de activos titulizados, a fin de poder ofrecer a las familias afectadas, de forma clara y accesible, la información y certificación de si su hipoteca ha sido titulizada y en qué fondo. Solicitar también que las entidades financieras publiquen en sus páginas web, junto al folleto y escritura del fondo, la relación de activos que componen dicho fondo de titulización.

2) Rogar a Juez Decano que promueva la suspensión de los procedimientos de ejecución hasta que cada entidad financiera remita certificación de si el préstamo ha ejecutado ha sido titulizado.

3) Remitir copia de estos acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Juez Decano de la provincia de Madrid y al Consejo General del Poder Judicial.

4) Que se hagan públicos estos acuerdos mediante el envío de un comunicado por parte del Ayuntamiento de Collado Villalba a los medios de comunicación, así como publicar dicho comunicado en

Secretaría

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 60



página web municipal y en las cuentas de las redes sociales institucionales. Este punto tendrá que hacerse efectivo al día siguiente de su acuerdo en Pleno, 1 de julio de 2016”.

La Sra. Alcaldesa-presidenta somete a votación la aprobación de la moción transcrita en el presente acuerdo obteniendo el siguiente resultado:

El Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar la moción en sus propios términos.

Y, para que así conste, y con la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente a que se refiere el artículo 206 del R.O.F., expido este certificado, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Collado Villalba en la fecha reseñada al margen.

Vº Bº LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Dª Mª Dolores Vargas Fernández
- Código de autenticidad y verificación al margen-

EL SECRETARIO GENERAL,
D. Santiago Perdices Rivero
-Código de autenticidad y verificación al margen-

HASH DEL CERTIFICADO:
23929E9F2E9157489A21ACFA1ACBCF7335BD25A2
8344C47E237F8B56173A74ED966FD3A2780D027A

FECHA DE FIRMA:
19/07/2016
21/07/2016

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario General
Alcaldesa Presidenta

NOMBRE:
Santiago Perdices Rivero
Mª Dolores Vargas Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Collado Villalba - <https://sedeelectronica.ayto-colladovillalba.org> - Código Seguro de Verificación: 28400IDOC2DF8DA819EE79FA4580

